

(Refª. Expte. Disciplinario nº 8/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2011, a la vista de la queja planteada por D..... contra D., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 20 de Abril de 2009, tiene entrada, en el Ilustre Colegio de abogados de Málaga, de queja presentada por D., poniendo en conocimiento de esta Ilustre Corporación, Comisión de Deontología, la falta de actividad laboral ejercida por el letrado Sr., pese a haber recibido el encargo profesional de defender en dos procedimientos laborales al hoy quejante.

En trámite de Información previa se descartó la posible responsabilidad de los dos letrados que en su día fueron compañeros de despacho del letrado hoy quejado.

El letrado quejado en escrito fechado 12/01/2010 reconoce los hechos, alegando que esta situación se creó por estar ingresado en prisión, y que comunicó tanto al colegio como al Juzgado dicha situación para no crear indefensión a sus defendidos, sin embargo nada aporta que acredite tales comunicaciones.

SEGUNDO.- Posteriormente la Comisión de Deontología e Intrusismo del Ilustre colegio de Abogados de Málaga en sesión de fecha 08/03/2010 acordó la apertura de Expediente Disciplinario, nombrándose instructor y secretario, considerándose a priori que los hechos como constitutivos de dos faltas, del artículo 42 del EGA.

Además se consideraba que de quedar acreditada la comisión de los hechos y de conformidad con el Art. 80 y 81 del E.G.A. podría ser sancionado como dos faltas graves del Art. 85 a). No se adoptaron medidas de carácter provisional.

TERCERA.- Dado traslado de la apertura de expediente, la Ldo. Sr., no realiza nuevas alegaciones; no habiendo por tanto justificado en modo alguno la comunicación a los Juzgados de su situación personal para evitar causar indefensión a su cliente.

CUARTA.-Con fecha nueve de junio de 2010 se acordó imponer al Sr. la sanción de quince días de suspensión por cada una de las dos faltas graves cometidas.

Dado traslado de dicha resolución al Sr....., por éste se formuló recurso de alzada contra la misma, resolviendo el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados mediante resolución de fecha 2 de diciembre de 2010 que estimaba el recurso planteado, revocando el acuerdo de la Junta de Gobierno con retroacción de las actuaciones hasta el momento de la notificación de la propuesta de resolución.

QUINTA.-Conforme a la resolución del Consejo, se confiere traslado nuevamente de la propuesta de resolución con fecha 28 de diciembre de 2010.

SEXTA.- El Sr. presenta escrito de alegaciones donde vuelve a reiterar lo manifestado con anterioridad. Acompaña como documental escrito dirigido al Juzgado de Instrucción nº 2 de Málaga de Málaga en el que le insta a “librar exhorto a los órganos competentes en las materias mencionadas en las que se encuentra incurso mi mandante a efecto de que se proceda a suspender los procedimientos jurisdiccionales y/o administrativos en tanto no se resuelva éste desafortunado incidente de adopción de medida excepcional de medida cautelar de carácter personal”.

CONSIDERACIONES

A la vista, por tanto, de las pruebas obrantes en el expediente entendemos que el letrado quejado ha vulnerado el contenido del artículo 42 del EGA, donde se establece el cumplimiento de la misión de defensa con el máximo celo y diligencia; hecho que no realiza el abogado quejado, puesto que pese a tener un encargo profesional firmado nada hizo, tras su ingreso en prisión, por evitar causar indefensión a su cliente en la defensa de los dos procedimientos que le habían encargado, quedando acreditado que no se adoptó la diligencia mínima exigible para evitar el perjuicio al denunciante, considerándose absolutamente insuficiente el escrito dirigido al Juzgado de Instrucción nº 2 de Málaga, que se acompaña como documental a las últimas alegaciones formuladas por el denunciado. Y por ello entendemos que ha quedado acreditado que el mismo ha incurrido en dos faltas deontológicas al no respetar los términos del art. 42 del EGA, y en base a ello se formula el siguiente,

ACUERDO

Procede y así se acuerda, imponer al Sr. dos sanciones de QUINCE DIAS de suspensión del ejercicio de la Abogacía, cada una.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con

los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 21 de febrero de 2011
LA SECRETARIA